

# Criterios sobre las relaciones entre obispos y religiosos en *Mutuae relationes*: valoración y perspectivas de futuro

---

João Braz Card. de Aviz

PREFECTO DE LA CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA  
Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA

**RESUMEN** El documento de 1978 “Criterios directivos de las relaciones entre los Obispos y los Religiosos en la Iglesia”, conocido como *Mutuae relationes*, supuso un punto firme e indicó el camino a recorrer para hacer más fecundas y eficaces las relaciones entre los obispos y la vida consagrada. A pesar del tiempo transcurrido, el texto sigue siendo válido y de gran interés al estar arraigado en la enseñanza del Concilio Vaticano II. En el momento presente, es necesario prestar mayor atención a la parte femenina y a otras formas de vida consagrada, así como a la situación de los laicos asociados de algún modo a los institutos religiosos o como miembros de los movimientos eclesiales.

**PALABRAS CLAVE** *Mutuae relationes*, obispos y religiosos, comunión.

**SUMMARY** *The document of 1978 “Directives for the mutual relations between Bishops and Religious in the Church”, known as Mutuae relationes, was a key moment and indicated the way to go for most fruitful and effective relations between the bishops and the consecrated life. Three decades later the text is still valid and very interesting because it is rooted in the teaching of Vatican Council II. At present, it is necessary to pay greater consideration to the female part and other forms of consecrated life, as well as the status of laity associated to the religious institutes or as members of ecclesial movements.*

**KEYWORDS** *Mutuae relationes, bishops and religious, communion.*

## I. INTRODUCCIÓN

El tema que se me ha confiado para esta conferencia es el de ofrecer algunas reflexiones evaluativas sobre los criterios contenidos en el documento *Mutuae relationes* (MR)<sup>1</sup> respecto de las relaciones entre los obispos y los religiosos, como también el de apuntar algunas perspectivas para el futuro. Este sigue siendo un tema de gran actualidad en la vida de la Iglesia, y es objeto continuo de reflexión y de estudio<sup>2</sup>. Agradezco, pues, la oportunidad que se nos ofrece de reflexionar juntos y de iluminar, dentro de lo posible, el camino de las relaciones, fecundas, aunque no siempre fáciles, entre los obispos y la vida consagrada en la Iglesia. Esta oportunidad es muy significativa para mí, dado el servicio como Prefecto de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica al que me llamó el Santo Padre Benedicto XVI.

Soy consciente de encontrarme en una Facultad de Derecho Canónico. Este contexto le impondría al Relator un tratamiento del tema conforme al rigor científico propio de la materia y el uso de un lenguaje técnico jurídico. Sin embargo, debido a mi formación, de carácter más bien teológico y mi experiencia como Pastor de una diócesis durante bastantes años, mi interven-

---

1 El documento es conocido por el *incipit*, *Mutuae relationes*, pero no hay que olvidar el título completo: *Criterios directivos sobre las relaciones entre los Obispos y los Religiosos en la Iglesia*. En este estudio sigo la edición en lengua española preparada por las dos Congregaciones romanas, Città del Vaticano 1978. Cf. también *Informationes scri* 4 (1978/1) 4-91 (texto del documento), 93-230 (estudios y comentarios). El documento, en forma de instrucción o normas directivas, está publicado en lengua latina en el boletín oficial de la Sede Apostólica con el título *Notae directivae pro mutuis relationibus inter Episcopos et Religiosos in Ecclesia*: AAS 70 (1978) 473-506. El texto en lengua española se encuentra también en [http://www.vatican.va/roman\\_cu-ria/congregations/ccsrlife/documents/rc\\_con\\_ccsrlife\\_doc\\_14051978\\_mutuae-relationes\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_cu-ria/congregations/ccsrlife/documents/rc_con_ccsrlife_doc_14051978_mutuae-relationes_sp.html).

2 Entre los muchos estudios e intervenciones, recuerdo en particular el reciente encuentro con el tema *Las Relaciones Mutuas en España. Obispos y Vida consagrada*, celebrado en Salamanca el 8 de abril de 2011, con ocasión del Acto Académico de la Universidad Pontificia de Salamanca para conmemorar dos aniversarios importantes: los quince años de la publicación de la exhortación apostólica *Vita Consecrata*, del Beato Papa Juan Pablo II, y los treinta años de la instrucción de la Conferencia Episcopal Española *La vida religiosa un carisma al servicio de la Iglesia*, aprobada en la XXXV asamblea plenaria el 25 de noviembre de 1981, como introducción al documento *Cauces operativos para facilitar las relaciones mutuas entre obispos y religiosos de la Iglesia en España*, aprobado un año antes por la XXXIII asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada entre los días 24-29 de noviembre de 1980, con el cual se respondía a las exigencias de las normas directivas *Mutuae relationes*. Los actos del simposio están publicados en la revista de la conferencia española de religiosos *Confer* 50 (2011) 121-187.

ción, sin descuidar las debidas referencias al aspecto canónico, tendrá una orientación más teológico-pastoral que jurídica.

Iniciaré mi reflexión con una breve alusión a las razones y a los contenidos del documento, con una alusión particular al contexto eclesial que ha marcado su redacción. Seguirá después un intento de valoración, con el fin de evidenciar algunos aspectos positivos y permanentes del documento, como también algún posible límite del mismo, con particular atención al Código de derecho canónico y al magisterio más reciente. Partiendo de mi experiencia, finalizaré con algunas consideraciones acerca de las perspectivas futuras que conciernen a la relación entre obispos y religiosos<sup>3</sup>.

## II. *MUTUAE RELATIONES*: CONTEXTO ECLESIAL, FINALIDAD Y CONTENIDOS

El Concilio Vaticano II, al presentar la Iglesia como pueblo de Dios, misterio de comunión y sacramento universal de salvación (LG 4, 7, 9), pedía a la vida religiosa una presencia que tuviese más en cuenta su unión imprescindible y profunda con la Iglesia particular y con el obispo diocesano. Al mismo tiempo, el magisterio conciliar, aunque había subrayado y reforzado el papel del ministerio episcopal en la Iglesia (LG 27 y CD 11ss.), no había clarificado lo suficiente hasta dónde el obispo podía o debía entrar en el campo de la vida consagrada. Entre otras cuestiones, faltaba precisar, en comparación con el pasado, qué correspondía al superior mayor respecto de la acción pastoral de los religiosos, sobre todo en los institutos clericales. Quedaba también por clarificar, y es algo de suma importancia, la relación que une a la autoridad de la Iglesia con el carisma de la vida consagrada<sup>4</sup>.

En 1975, pasados diez años de la publicación de los documentos conciliares más importantes, la Sagrada Congregación para los obispos y la Sagrada Congregación para los religiosos y los institutos seculares (SCRIS), como entonces se llamaban, teniendo presente la situación de los religiosos en las

---

3 Una breve precisión terminológica. A lo largo de esta exposición, por sencillez y por fidelidad al documento que estamos examinando, hablaré de *religiosos*, incluyendo en este término a todas las personas, hombres y mujeres, que pertenecen a aquella particular forma de vida estable en la Iglesia, conocida como vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos.

4 Cf. E. HERNÁNDEZ SOLA, "La espiritualidad de la comunión: desafío de la Iglesia en el mundo": *Confer* 50 (2011) 146.

Iglesias locales y las no siempre fáciles relaciones con los obispos, sintieron la necesidad de iniciar una reflexión común sobre el tema, sirviéndose, además del trabajo de los propios Consultores, de la contribución de los directamente interesados. Mención especial merece el documento redactado por la Unión de Superiores Generales, a petición de la SCRIS, y fruto de muchos encuentros mantenidos durante el año 1975. El texto, que ha precedido a MR, y que en determinados aspectos es aún de sorprendente actualidad, pese a que han transcurrido casi cuarenta años, enumeraba, en una especie de *cabier de doléances*, las expectativas de los obispos hacia los religiosos y viceversa<sup>5</sup>.

El documento, obviamente, contenía también planteamientos positivos, donde los obispos reconocían el valor eclesial de la vida religiosa, subrayando su propia responsabilidad al respecto, la actualidad de la vida religiosa y su precioso servicio de evangelización y promoción humana en áreas de frontera. Al mismo tiempo los religiosos, mostrando un profundo sentido eclesial, deseaban una mejor integración en la vida pastoral de las diócesis, realizando la unidad en la diversidad. Todas las cuestiones enumeradas están presentes en MR, sobre todo en los capítulos V-VII, que se refieren a la formación, el apostolado y la coordinación de los medios de comunión y colaboración.

Si queremos indagar brevemente sobre las causas que están en la base de los problemas y tensiones de que se lamentan tanto obispos como religiosos,

---

5 El texto se encuentra en "Relaciones entre Ordinarios de lugar y Religiosos": *Vida Religiosa* 38 (1975) 335-345. Los Superiores generales (masculinos y femeninos) indicaban en particular los siguientes problemas: *a*) peticiones insistentes de los obispos para que los religiosos asuman responsabilidades parroquiales y apostolados locales, sacrificando incluso las características fundamentales de la vida religiosa, como la vida común, la fraternidad, el carisma propio; *b*) escaso conocimiento por parte de los obispos de las finalidades y del carisma específico de los diversos institutos religiosos, y falta de diálogo al respecto; *c*) una cierta marginación de los religiosos en los organismos de participación instituidos después del Concilio Vaticano II (consejos presbiterales, consejos de pastoral, etc.); *d*) falta de estudio de la vida religiosa en la formación de los candidatos dicosanos al sacerdocio; *e*) desinterés de algunos obispos hacia los religiosos, excepto para buscarlos cuando se presentan necesidades urgentes; *f*) principalmente en las misiones, los obispos muestran un cierto autoritarismo sobre los religiosos, desnaturalizando el sentido de la vida religiosa; *h*) poca o ninguna colaboración por parte de la diócesis en la pastoral vocacional. A su vez, los obispos lamentaban en relación con los religiosos: *a*) la lejanía de los religiosos de la vida de la Iglesia local, en nombre del propio carisma, sobre todo de los institutos "de derecho pontificio"; *b*) muchos religiosos no se integran en la programación diocesana, y por eso a veces se abandonan obras importantes para la Iglesia local sin ningún diálogo con el obispo diocesano; *c*) algunos religiosos descuidan el magisterio, tanto universal como del obispo local, creando así un "magisterio paralelo" en el campo doctrinal, social y político; *d*) fragmentación en pequeñas comunidades, especialmente por parte de las religiosas, sin ninguna referencia al obispo. Cf. A. MONTAN, "L'ecclesiologia di comunione tra vescovi e religiosi nelle *Mutuae relationes*", en: P. VANZAN - F. VOLPI (eds.), *XXV di "Mutuae relationes". Una rilettura a più voci* (Roma 2004) 163-167.

podemos decir que estas dificultades se concentran en las dos dimensiones propias de la vida religiosa: la de su *especificidad*, y por tanto diversidad, y la de su *eclesialidad*. Es evidente que una excesiva insistencia en la primera conduce a la separación y a una cierta autosuficiencia; por otro lado, una interpretación acrítica y demasiado extensiva de la segunda corre el riesgo de poner en tela de juicio el carisma, que representa la riqueza de la vida religiosa.

El documento MR, publicado conjuntamente por la Sagrada Congregación para los obispos y la Sagrada Congregación para los religiosos y los institutos seculares el 14 de mayo de 1978, solemnidad de Pentecostés<sup>6</sup>, aplicando las enseñanzas del Concilio Vaticano II, se mueve entre estas dos líneas, buscando el justo equilibrio. Teniendo en cuenta la situación anteriormente descrita, como se expresa con claridad en la introducción, la Santa Sede pretendía con este documento, en el que se presentan una serie de criterios directivos, tanto teológicos como prácticos, aptos para favorecer las *mutuae relationes* entre obispos y religiosos, ofrecer una respuesta adecuada a algunas cuestiones precisas: “¿Qué esperan los Obispos de los Religiosos? ¿Qué esperan los Religiosos de los Obispos? ¿Qué medios pueden ser utilizados para obtener una coordinación fecunda entre Obispos y Religiosos a nivel diocesano, a nivel nacional e internacional?” (MR *Introd. III*)<sup>7</sup>.

El texto se divide en dos partes: una *doctrinal* (cap. I - IV) y otra *normativa* (cap. V - VII). El documento, animado por la fuerza misma del Espíritu Santo, que es “principio de unidad en la comunión” (LG 13), condensa y traduce la enseñanza conciliar sobre la Iglesia presentada como *nuevo Pueblo de Dios, misterio de comunión y sacramento universal de salvación*, de la que nace “la urgencia de coordinar con mayor eficacia pastoral los diversos carismas y ministerios”, a través de una normativa oportuna y positiva<sup>8</sup>. En la breve,

---

6 Para la historia de la redacción del texto, cf. G. SCARVAGLIERI, “L’iter del documento”: *Informationes scris* 4 (1978/1) 223-230.

7 Sobre los límites y los destinatarios del documento, se afirma en el n. III del Proemio: “El argumento tratado se sitúa dentro de límites bien precisos: en efecto, el tema de las relaciones entre Obispos y Religiosos, de cualquier rito y territorio que sean, viene examinado con el objeto de facilitar en la práctica el desarrollo de tales relaciones. La discusión mira directamente a las relaciones existentes entre Obispos e Institutos religiosos o Sociedades de vida común; los Institutos seculares por lo mismo no entran dentro de la visual del documento, si no se trata de aquellos pasajes que tratan de los principios generales de la vida de consagración (cf. PC 11) y de su inserción en las Iglesias particulares (cf. CD 33)”.

8 E. PIRONIO, “Espíritu del documento”: *Informationes scris* 4 (1978/1) 93. Así se expresaba el Card. Eduardo Pironio en la presentación del documento, con la intención de hacer comprender el auténtico espíritu que lo animaba: “Diría para empezar, que el espíritu que domina todo el documento es una fuerte animación del *Espíritu Santo* que en la Iglesia es ‘principio de

pero densa, síntesis doctrinal presente en los primeros cuatro capítulos, en los que se pueden identificar otros tantos principios y criterios teológicos y eclesiológicos sobre los que fundar las relaciones entre obispos y religiosos<sup>9</sup>, nos encontramos sucesivamente con:

a) *la afirmación de que la Iglesia encuentra su fundamento último en la Trinidad y es engendrada por el Espíritu Santo* (cap. I). El elemento sobre el que se funda la originalidad de la Iglesia es la presencia del Espíritu Santo. Él es “vida y fuerza del Pueblo de Dios y causa de su comunión; es vigor de su misión, manantial de sus dones multiformes, vínculo de su admirable unidad, luz y belleza de su poder creador, fuego de su amor” (MR 1). El Espíritu suscita el Cuerpo (MR 2), que es inseparable y que vive de Él, convirtiéndose así en sacramento de salvación (MR 3). En consecuencia, “todos los miembros, pastores, laicos y religiosos, participan, cada uno a su manera, de la naturaleza sacramental de la Iglesia; igualmente, cada uno desde su propio puesto, debe ser signo e instrumento tanto de la unión con Dios como de la salvación del mundo” (MR 4). Todos los miembros de la Iglesia están orientados hacia una doble finalidad: la *santidad* y la *misión*;

b) *la convicción de que la Iglesia es una comunión orgánica*, puesto que los dones del Espíritu son diversos y, por tanto, también son diversos los ministerios y las funciones de sus miembros (cap. II). Pero todos están unificados por la acción del único Espíritu, que es la fuente y el perfeccionador. Esta comunión es al mismo tiempo espiritual, porque nace del Espíritu, y jerárquica, en cuanto proviene, por impulso vital, de Cristo-Cabeza, presente en el ministerio de los obispos, que por institución divina encarnan y representan la estructura de la Iglesia (MR 5, 6 y 9). Partiendo de la doctrina conciliar sobre el episcopado, el texto pone de relieve la indivisibilidad del ministerio de los

---

unidad en la comunión’ (LG 13). Se insiste mucho en la acción providencial, particularmente experimentable en nuestros días, del ‘Espíritu de Cristo’. (...) Un segundo aspecto del espíritu del documento es la insistencia en la *comunión eclesial*. Constituye el centro de la parte doctrinal: la Iglesia es esencialmente comunión en la Trinidad, nuevo Pueblo de Dios, sacramento universal de salvación. No se trata, por consiguiente, de defender derechos, de marcar fronteras o extinguir los carismas. Se trata de subrayar lo que es propio de cada uno en la comunión eclesial del Pueblo de Dios y de ayudarse mutuamente a ser fieles. (...) Finalmente, un tercer aspecto del espíritu del documento es la *dimensión positiva* de la parte normativa. Es preciso buscar también allí una riqueza doctrinal que fundamenta determinadas exigencias y un espíritu de comunión que las anima” (*ibid.* 93-95)

9 Cf. G. LAFONT, “L’ecclesiologia di ‘Mutuae Relationes’”: *Vita consecrata* 18 (1982) 172-185; MONTAN, “L’ecclesiologia di comunione”, 167-169.

obispos (MR 7) y la responsabilidad del cuerpo episcopal sobre la santidad y la misma vida religiosa (MR 8);

c) *la afirmación de la índole teológica de la vida religiosa* (cap. III). El texto reitera con convicción que la vida consagrada pertenece intrínsecamente a la estructura carismática de la Iglesia, lo que quiere decir que la vida religiosa es eclesial, no por un acto de la jerarquía, sino internamente: “la vida religiosa es un modo especial de participar de la naturaleza sacramental del Pueblo de Dios” (MR 10). Puesto que los religiosos son Iglesia, esta afirmación debe impulsarles a hacer cada vez más eclesial su vida y su misión. Siguiendo fielmente al Concilio Vaticano II, el documento afirma el principio de que los institutos religiosos, “muchos y diversos”, representan un “don del Espíritu Santo” a la Iglesia. Cada uno de ellos tiene su “propia índole”, su “estilo particular de santificación y apostolado”, una “determinada tradición” y también la posibilidad de “identificar” esta tradición en algunos “elementos objetivos” (MR 11). Por tanto, cada instituto tiene una libertad constitutiva y originaria, la justa autonomía de vida y sobre todo de gobierno, y el derecho a las iniciativas apostólicas propias;

d) *el reconocimiento de que tanto los obispos como los religiosos están entregados a la única misión del pueblo de Dios* (cap. IV). Se trata de la primera concreción teológica y práctica de la relación mutua entre obispos y religiosos. Los temas sobre los que se insiste en el texto son diversos. Recordamos algunos: el primado del arraigo contemplativo (MR 16), la delicada relación Iglesia particular/local e Iglesia universal, con las tensiones que pueden surgir con motivo de la diversidad cultural (MR 18), el significado pastoral de la exención (MR 22) y, consiguientemente, la importancia de poner de manifiesto algunos criterios para una coordinación adecuada de la actividad pastoral, de manera que sea respetuosa con las exigencias espirituales y apostólicas, con el contexto particular y con la perspectiva de universalidad (MR 23).

La segunda parte se ocupa, en cambio, de las “Disposiciones y normas”. Me limito aquí a resumir los 44 artículos, que se agrupan en tres capítulos, referidos a la *formación*, al *ámbito operativo o apostólico* y a la *coordinación*. Se trata de indicaciones prácticas para que “las relaciones entre los obispos y los religiosos puedan mejorarse ulteriormente a favor de la edificación del Cuerpo de Cristo”. El texto, como se lee en el Proemio de la Parte II, supone la legislación vigente en ese momento y no pretendía derogar ninguna de las disposiciones de los documentos publicados anteriormente por la Santa Sede:

a) sobre la *formación* (cap. V), el texto exhorta a los obispos y a los superiores, de común acuerdo y en perfecta concordia, cada cual según su propia competencia, a dar “una verdadera precedencia a la responsabilidad de la formación” (MR cap. V, Proemio), a promover “el conocimiento –por parte tanto de los religiosos como de los futuros clérigos– de la doctrina conciliar y de los documentos pontificios acerca del episcopado, la vida religiosa y la Iglesia particular, así como acerca de sus relaciones recíprocas” (MR 29), a renovar y potenciar los centros de estudios, vigilando la enseñanza impartida en los centros de formación de los religiosos y en los seminarios, para que sea fiel al Magisterio y para que esté atenta a las necesidades de las Iglesias particulares en el plano pastoral (MR 31-33). En particular, en el n. 34 del documento se dice: “sería un grave error independizar –mucho más grave aún oponer– la vida religiosa y las estructuras eclesiales, como si se tratase de realidades distintas, una carismática, otra institucional, que pudieran subsistir separadas”.

b) sobre el *apostolado* (cap. VI), citando al Concilio, el documento recuerda a los religiosos y religiosas que “pertenecen también de manera peculiar a la familia diocesana”, y a los religiosos presbíteros que han de considerarse “pertenecientes al clero de la diócesis en cierto real modo” (MR 36 con reenvío a CD 34). De aquí la petición de que se fomente entre el clero diocesano y las comunidades religiosas, mediante encuentros y otras iniciativas, la confianza recíproca, la solidaridad apostólica, un diálogo concreto y sincero sobre los problemas, y la concordia fraterna (MR 37-39). A continuación, se indican, como ámbitos privilegiados para la colaboración, la pastoral vocacional y la promoción de nuevas presencias apostólicas, bajo la guía del obispo y sujetas a verificación periódica. Pero todo ello deberá tener lugar sin que los religiosos sean inducidos a abandonar las formas de apostolado que son propias de su tradición (escuela, misiones, presencia en los hospitales, en los servicios sociales, etc.), con particular atención a las religiosas (MR 40-50). El capítulo concluye con preciosas indicaciones a los obispos para discernir la autenticidad de un carisma nuevo y de la figura de los fundadores.

c) sobre los medios institucionales al servicio de la *coordinación* y de la *colaboración* (cap. VII) entre obispos y religiosos, el texto distingue tres niveles: diocesano, nacional, universal, dando oportunas disposiciones. En el nivel diocesano, se recuerda a los religiosos su dependencia de los obispos en lo que se refiere al culto público, la cura de almas y el ejercicio del apos-



tolado (MR 53). Se recomienda a los obispos instituir en sus diócesis vicarios episcopales para los religiosos y religiosas (MR 54). Se pide, además, que los religiosos y religiosas sean miembros de los consejos y organismos diocesanos (MR 55-56). El documento recuerda también la necesidad de distinguir entre las obras propias del instituto y las obras confiadas por el obispo diocesano, cuidando de que las relaciones estén reguladas mediante oportunos convenios, elaborados conforme a derecho (MR 57-59). En el ámbito nacional, regional y ritual, el texto pide que se valoren las Conferencias de superiores mayores, como interlocutores privilegiados de las Conferencias episcopales, con el deseo de que exista un clima de confianza y colaboración cada vez mayor. A este respecto, se concede una gran importancia a las *Comisiones mixtas* (MR 60-65). Finalmente, por lo que se refiere al ámbito internacional, continental o subcontinental, entre varias naciones, se sugiere, con la aprobación de la Santa Sede, la posibilidad de formas de coordinación con Comités o Consejos permanentes, dando carácter oficial, por lo que se refiere a los contactos con la Santa Sede, al Consejo de superiores y superiores mayores (MR 66-67).

### **III. PUNTOS FIRMES DEL CAMINO: ASPECTOS POSITIVOS Y PERMANENTES DEL DOCUMENTO**

Si, como hemos visto, el documento intentaba trazar líneas directivas para una mejor y provechosa aplicación de los principios del Concilio Vaticano II, el objetivo ha sido alcanzado plenamente. MR es un documento que escucha, discierne, evalúa y decide. En la misma línea metodológica del Concilio, el documento, partiendo de la situación, se fija en la vivencia real de las relaciones entre obispos y religiosos, capta su verdad, tanto en los aspectos positivos como en los críticos, y ejecuta opciones prácticas, motivadas no sólo por la búsqueda de la eficacia, sino por el bien de la Iglesia y de la propia vida consagrada<sup>10</sup>.

También por este motivo, se puede afirmar que los principios o criterios teológicos contenidos en el documento siguen siendo válidos hoy; es más, han sido confirmados, retomados, precisados y enriquecidos por la reflexión

---

10 Cf. MONTAN, "L'ecclesiologia di comunione", 162.

y el magisterio postconciliares. Aunque algo haya cambiado con el tiempo, podemos afirmar que siguen siendo válidas también las disposiciones generales de la segunda parte, no sólo como fuente inspiradora de comportamientos y de modos concretos de acción en las relaciones mutuas entre obispos y religiosos, y viceversa, sino también por el hecho de que las normas de carácter jurídico han sido prácticamente asumidas por el Código de Derecho Canónico de 1983, en particular en los capítulos dedicados al apostolado de los Institutos religiosos y a las Conferencias de superiores mayores<sup>11</sup>.

Paso ahora a trazar algunas líneas de valoración, subrayando algunos de los principios o criterios eclesiológicos y jurídicos contenidos en MR, imprescindibles todavía hoy y fundamentales en la relación entre obispos y religiosos: *a)* visión de la Iglesia como pueblo de Dios y como comunión orgánica, jerárquicamente estructurada; *b)* centralidad del ministerio pastoral del obispo en la Iglesia particular y su responsabilidad respecto a la vida religiosa; *c)* eclesialidad de la vida religiosa y la relación religiosos-Iglesia particular; *d)* dependencia de los obispos y la justa autonomía de los institutos religiosos; *e)* organismos y estructuras de participación: instrumentos fundamentales e irrenunciables para la provechosa y mutua colaboración.

*a) La Iglesia como pueblo de Dios y como comunión orgánica.* La concepción de la Iglesia como pueblo de Dios vivificado por el Espíritu Santo y como misterio de comunión (MR 1), central en el documento, está en la base de todo ministerio y de toda vocación o estado de vida. En la Iglesia, la relación que se establece entre los miembros no es simplemente sociológica, es decir, de interacción, de colaboración y de respeto recíproco. Con el término comunión se expresa la acción del Espíritu que une y da a la Iglesia “cohesión

---

11 En las fuentes de los cán. 673-687 (*De apostolatu institutorum*) se citan los artículos siguientes de MR: 14, 21, 28, 33-37, 46, 52, 56-59, 62-66; en los cánones 708-709 se cita el n. 61. El documento se cita también en las fuentes de los can. 574 § 2; MR 8; 586 §1; MR 13c, 34; 586 § 2; MR 9c e d, 28, 52; 590 § 2; MR 22; 591; MR 8,22; 605; MR 9c, 51; 607 § 2; MR 10; 611, 1°; MR 9c, 28, 52; 618; MR 13; 652 § 4; MR 18; 661; MR 24; 663 §§ 1 e 3; MR 16, 2. Sobre la parte normativa de MR recibida en el CIC promulgado en 1983, cf. J. BEYER, “Religiosi e Chiesa locale. Da *Mutuae relationes* al nuovo Codice”: *Vita consacrata* 21 (1985) 840-859; G. GHIRLANDA, “Relazioni tra Istituti religiosi e Vescovi diocesani”: *Informationes scris* 14 (1988/1) 49-89; lo., “Sviluppo dei principi eclesiológicos contenuti in *Mutuae relationes* alla luce del Codice di Diritto Canonico e delle es. ap. postsinodali *Vita consecrata* e *Pastores gregis*”: *Informationes scris* 29 (2003/2) 45-73. Para los aspectos canónicos después del Sínodo sobre la vida consagrada de 1994, cf. B. MALVAUX, “Les relations mutuelles entre évêques et instituts religieux: quelques propositions canoniques à la suite du Synode sur la vie consacrée”: *Studia Canonica* 32 (1998/2) 293-320.

orgánica” en Cristo, en la diversidad de dones, oficios y ministerios; diversidad que, por la acción del Espíritu, se traduce en “una especie de complemento recíproco” (MR 2). En la Iglesia, sacramento universal de salvación, todos están llamados a una vida de comunión con Dios, y por lo tanto de santidad, y son hechos partícipes de la única misión de llevar al mundo la salvación, cada uno según su propia tarea y función, es decir, según la propia vocación. En este sentido la Iglesia es también comunión jerárquicamente estructurada (MR 3-5).

Estos criterios expresados en MR no sólo mantienen su validez, sino que han encontrado una continuidad y un desarrollo en el magisterio posterior<sup>12</sup>. Quiero aquí recordar únicamente como ha ido arraigando la enseñanza según la cual eclesiológia de comunión es el fundamento del ordenamiento de la Iglesia y sobre todo de una correcta relación entre unidad y pluriformidad o diversidad de la misma. A imagen de la comunión trinitaria, la comunión eclesial realiza la unidad en la pluralidad. De este modo, la comunión ya no es sólo una noción, sino la realidad misma de la Iglesia y, en cuanto tal, está en la base de su autocomprensión y, por tanto, de la interpretación de sus institutos (cf. CN 3). La comunión, como obra del Espíritu, es constitutiva y reguladora tanto de la igualdad fundamental que existe entre todos los fieles (cf. LG 31, 32c, can. 204 § 1 y 208), como de la desigualdad entre ellos por la diversidad de los carismas, de las funciones y de los ministerios (LG 10b, cánn. 207 § 1 y 1008).

De particular importancia en este camino de autocomprensión de la Iglesia como comunión han sido los tres Sínodos ordinarios de los Obispos y los documentos pontificios que han surgido de ellos: el Sínodo sobre los laicos (1987), con la exhortación apostólica *Christifideles laici* (ChL), de 30 de diciembre de 1988; el Sínodo sobre la vida consagrada, con la exhortación apostólica *Vita consecrata* (VC), de 25 de marzo de 1996; y, por último, el Sínodo sobre los obispos, con la exhortación apostólica *Pastores gregis* (PG), de 16 de octubre de 2003. Estos Sínodos han tratado de las diversas vocaciones o estados de vida en la Iglesia, mostrando concretamente la naturaleza de la Iglesia como *comunión orgánica* o *comunión de carismas y ministerios*, que

---

12 Cf. en particular, SÍNODO DE LOS OBISPOS, Relación final *Exeunte coetu*, 7 dic. 1985, II, C. 1, en: *Enchiridion Vaticanum* (EV) 9/1779-1818; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta *Communio notio* (CN), 28 mayo 1992, nn. 1 y 3, en EV 13/1774 e 1776-1783.

“se realiza en la coordinación de los diversos carismas, ministerios y servicios, en orden a la consecución del fin común que es la salvación” (PG 44)<sup>13</sup>.

Es interesante subrayar cómo en el Sínodo sobre la vida consagrada, especialmente al tratar de la relación obispos-religiosos e Iglesia particular-vida consagrada, se ha dado un gran impulso a la comunión, pero no considerada solamente en el aspecto conceptual teológico. En efecto, en VC, desde la eclesiología de comunión se pasa a hablar de una *mentalidad* y de una *espiritualidad de comunión*, con el deseo de que la experiencia de comunión entre obispos y religiosos, vivida concretamente durante el Sínodo, se extienda como método a toda la Iglesia (cf. VC 50)<sup>14</sup>.

b) *La centralidad del ministerio pastoral del Obispo en la Iglesia particular*<sup>15</sup> y su *responsabilidad con respecto a la vida religiosa*. Aunque falte en MR una consideración teológica completa del misterio de la Iglesia particular y un capítulo específico sobre la mutua *relatio* entre el obispo diocesano (la Iglesia particular) y los superiores religiosos (la vida consagrada)<sup>16</sup>, el docu-

13 A su vez, la identidad de cada vocación no se define en sí misma, sino en relación con las demás vocaciones: “Todos los estados de vida, ya sea en su totalidad como cada uno de ellos en relación con los otros, están al servicio del crecimiento de la Iglesia; son modalidades distintas que se unifican profundamente en el ‘misterio de comunión’ de la Iglesia y que se coordinan dinámicamente en su única misión. De este modo, el único e idéntico misterio de la Iglesia revela y revive, en la diversidad de estados de vida y en la variedad de vocaciones, *la infinita riqueza del misterio de Jesucristo*” (ChL 55).

14 Juan Pablo II, en la exh. ap. *Vita consecrata* confía la tarea de convertir la teología de comunión en un proyecto real de vida, mediante la espiritualidad de comunión, especialmente a la vida consagrada, debido a que ella misma es una llamada a la vida de comunión en el amor: “A la vida consagrada se le asigna también un papel importante a la luz de la doctrina sobre la Iglesia-comunión, propuesta con tanto énfasis por el Concilio Vaticano II. Se pide a las personas consagradas que sean verdaderamente expertas en comunión, y que vivan la respectiva espiritualidad como ‘testigos y artífices de aquel «proyecto de comunión» que constituye la cima de la historia del hombre según Dios’. El sentido de la comunión eclesial, al desarrollarse como una *espiritualidad de comunión*, promueve un modo de pensar, decir y obrar, que hace crecer la Iglesia en hondura y en extensión. La vida de comunión ‘será así un *signo* para el mundo y una *fuera* atractiva que conduce a creer en Cristo [...]. De este modo la comunión se abre a la *misión*, haciéndose ella misma misión’. Más aun, ‘*la comunión genera comunión*’ y se configura esencialmente como *comunión misionera*” (VC 46); cf. también VC 51.

15 Es necesario hacer una precisión terminológica. El Concilio Vaticano II oscila entre las expresiones Iglesia *particular* e Iglesia *local*, para indicar una comunidad de fieles confiada a la cura pastoral del obispo. A su vez, el CIC 1983 y otros muchos documentos, tanto de la Santa Sede como de obispos, así como de muchos teólogos y canonistas, prefieren la expresión *particular* para indicar la Iglesia confiada a la cura pastoral del obispo con la ayuda del presbiterio, es decir, las diócesis y las otras figuras jurídicas asimiladas (cf. can. 368). En esta intervención se utiliza el término *particular* con este último significado.

16 Quizás sea esta una de las críticas que los autores realizan a MR. La eclesiología dominante en el documento es especialmente la de la universalidad o la de toda la Iglesia, con el acento en la responsabilidad colectiva de los obispos, como miembros del Colegio episcopal unido al Papa. La referencia a la Iglesia particular y local se realiza más bien en clave de

mento presenta sin embargo con claridad la enseñanza conciliar según la cual el obispo es el principio visible y el fundamento de la unidad de la Iglesia particular a él confiada, en el cumplimiento de su responsabilidad directa o indirecta respecto de toda la actividad pastoral que en ella se desarrolla (cf. LG 23b). “El Obispo, pues, –recuerda MR– en virtud de su propio ministerio, es responsable de modo especial del crecimiento en santidad de todos sus fieles, como *principal dispensador de los misterios de Dios y perfeccionador de su grey* según la vocación de cada uno (cf. CD 15); por lo tanto, también y con mayor razón, según la vocación de los religiosos (n.7)”. Los Obispos, habiendo recibido de Cristo la misión de discernir los distintos carismas, de coordinar las múltiples energías y de guiar a todo el pueblo a vivir en el mundo como signo e instrumento de salvación, también a ellos, subraya MR, “les ha sido confiado el cuidado de los carismas religiosos, tanto más al ser, en virtud de su indivisible ministerio pastoral, *perfeccionadores* de toda su grey. Y por lo mismo, al promover la vida religiosa y protegerla según sus propias notas características, los Obispos cumplen su propia misión pastoral” (n. 9c).

Son suficientes estas breves referencias al documento para constatar también hoy la validez de los criterios de acción que propone; subrayo algunos de ellos. El hecho de que los religiosos “están sujetos a la potestad de los obispos, a quienes han de seguir con piadosa sumisión y respeto, en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado” (can. 678 § 1), es claro desde hace tiempo, y MR lo repite varias veces (cf. nn. 44 y 53). En cambio lo que constituye un elemento de novedad es la afirmación - contenida quizás por primera vez en un texto oficial de la Santa Sede - de la *responsabilidad* de los obispos en lo que concierne a la vida consagrada en sí misma<sup>17</sup>.

---

oportunidad para la renovación pastoral (cf. MR 23d y 18), pero no en el sentido de la plenitud eclesial, es decir considerado en comunión con todas las demás. Otros aspectos críticos o límites del documento son, por ejemplo, una escasa atención a otra gran realidad, como es la relación de comunión que une a las Iglesias entre ellas y al modo de presentar “el servicio propio de la autoridad”, mediante una comparación, no plenamente feliz, entre las funciones del superior religioso y las del obispo diocesano, según el esquema de los *tria munera*: enseñar, santificar y gobernar. Cf. MONTAN, “L’ecclésiologie di comunione”, 171-172; más en general, cf. LAFONT, “L’ecclésiologie di *Mutuae relationes*”, 176-185; J. FAMERÉE, “L’eglise locale et vie consacrée dans une ecclésiologie de communion”: *Vie Consacrée* 71 (1999/4) 260-262.

17 He aquí algunos de estos textos: “Es propio de los Obispos, en calidad de maestros auténticos y moderadores de perfección para todos los miembros de su diócesis (cf. CD 12; 15; 35; 2; LG 25; 45) el custodiar también la fidelidad a la vocación religiosa según el espíritu de cada Instituto” (MR 28). “Es deber propio suyo defender la vida consagrada, promover y

Si, tal como el magisterio posterior a MR ha subrayado varias veces, la vida consagrada es un precioso don de Dios en la Iglesia (cf. VC 3), porque pertenece íntimamente a su vida, a su santidad y a su misión (cf. LG 44, CIC cánn. 207 § 2, 574 § 1, VC 29), no hay duda entonces de que el primer deber de los obispos es *conocer, promover y sostener* esta particular forma de vida, para que no se deteriore hasta desvanecerse con grave daño para la misión de la Iglesia. Los obispos, recuerda MR, tienen ante todo que saber percibir y conocer en profundidad las exigencias específicas de la vida religiosa así como las características de cada instituto, no sólo respetándolas, sino también valorándolas (cf. nn. 28-32). Para ello podrán valerse del vicario o delegado episcopal para la vida consagrada, que el documento en el n. 54 recomendaba instituir, aunque es necesario constatar con cierto pesar que, desafortunadamente, en muchas diócesis, incluso con un número consistente de religiosos y religiosas, esta disposición se ha quedado en papel mojado.

Con respecto al papel del obispo en la *promoción* de la vida consagrada –así como a su solicitud por las vocaciones (cf. MR 39) y por la fidelidad a la observancia religiosa– siguen teniendo una importancia fundamental los criterios objetivos, teológicos y espirituales, contenidos en el n. 51 del documento, en orden al discernimiento de los nuevos carismas de vida consagrada, retomados por la normativa canónica. Al obispo diocesano le corresponde “el primer discernimiento del carisma (cf. cánn. 579 y 605). A él le corresponde acogerlo como don para la Iglesia universal; comprender y explorar su espíritu, reconocer sus estructuras, velar para que todo sea expresado lo mejor posible en sus estatutos (cf. can. 595). El obispo de la fundación es en cierto sentido responsable del instituto que ha erigido y conserva un vínculo perenne con él”<sup>18</sup>.

Además, como padre y pastor de toda la Iglesia particular, el obispo está llamado a *sostener* y a *ayudar* de cerca a las personas consagradas (cf. VC 49). A este respecto, resulta claro e inequívoco lo que se afirma en el documento:

---

fomentar la fidelidad y autenticidad de los Religiosos y ayudarles a inserirse en la comunión de su misma Iglesia y en la acción evangelizadora, según su propia índole [...]. Los Religiosos, por su parte, consideren al Obispo no sólo como Pastor de toda la Comunidad diocesana, sino también como garante de su misma fidelidad a la vocación y en el cumplimiento de su servicio en pro de la Iglesia local” (MR 52). Este claro principio de responsabilidad se repite y se especifica ulteriormente en VC 49, PG 50 y en el Directorio para el ministerio pastoral de los obispos *Apostolorum successores*, n. 98, publicado por la Congregación para los Obispos el año 2004.

18 BEYER, “Religiosi e Chiesa locale”, 849.

“Porque es deber propio suyo (del obispo) defender la vida consagrada, promover y fomentar la fidelidad y autenticidad de los Religiosos y ayudarles a inserirse en la comunión de su misma Iglesia y en la acción evangelizadora, según su propia índole” (MR 52).

c) *La eclesialidad de la vida religiosa y la relación religiosos-obispo en la Iglesia particular*. El documento MR afirma, basándose en la doctrina conciliar, que la vida religiosa, siendo un “testimonio visible” y por lo tanto signo “del insondable misterio de Cristo”, “es un modo particular de participar en la naturaleza sacramental del pueblo de Dios” (n. 10). Aunque sea de forma sólo inicial, es fácil ver en estas expresiones lo que ha sido explicitado clara e incisivamente por el magisterio posterior de la Iglesia, especialmente con la enseñanza del Beato Juan Pablo II: la afirmación de la pertenencia de la vida consagrada a la esencia de la Iglesia, como forma estable de vida inaugurada y querida por el Señor, así como su perennidad en la Iglesia misma<sup>19</sup>. Sin querer entrar aquí en la compleja cuestión de la identidad eclesial de la vida consagrada, en esta intervención me limito simplemente a subrayar la validez de algunos criterios de naturaleza práctica en las relaciones entre religiosos y obispos (vida consagrada – Iglesia particular), que derivan de este principio y que el documento recuerda.

En primer lugar, todo auténtico carisma lleva consigo una actitud particular de servicio y amor a la Iglesia, tal como Cristo la ha querido. Consiguientemente, el hecho de ser miembro de un instituto religioso no sólo no puede hacer que se pierda de vista la realidad de la Iglesia constituida jerárquicamente y articulada en Iglesias particulares, sino que vuelve más consciente de la propia pertenencia a ella y más responsable en el testimonio que se está llamado a dar para su edificación (cf. MR 10). Puede ocurrir, advierte el documento, que las características de la vida religiosa y la acentuación de la índole propia de cada instituto conduzcan, de modo más o menos marcado, a cierto aislamiento de la vida diocesana. La primera exigencia o criterio de acción de los religiosos será, pues, *integrarse en la comunión* de la Iglesia particular “enriqueciéndola con sus propias características en conformidad con su espíritu peculiar y su misión específica”, cultivando “una renovada

---

19 Juan Pablo II, en la exh. apostólica *Vita consecrata*, trata varias veces de esta cuestión: en particular, cf. VC 3-4 y 29. Para este aspecto remito a GHIRLANDA, “Sviluppi dei principi ecclesiológicos”, 61-68.

conciencia eclesial” (MR 14b) y sintiéndose “verdaderamente miembros de la *familia diocesana*” (MR 18b).

Todo ello sin perder de vista la propia identidad y siendo fieles a la propia vocación (cf. MR 14c, 26). La inserción de los religiosos en la Iglesia particular, su colaboración en las iniciativas pastorales diocesanas, el servicio como párrocos de los religiosos-presbíteros, todo esto no debe ir en detrimento de su identidad (cf. MR 14, 17, 18 y can. 677 § 1)<sup>20</sup>. Aunque dicha tarea corresponda de modo particular a los Superiores internos, el documento insiste en la urgencia de una coordinación entre las actividades apostólicas de los diversos Institutos y la necesidad de una colaboración entre estos y el clero diocesano, bajo la dirección del obispo diocesano, pastor y guía de la Iglesia particular donde actúan los institutos, pero salvando siempre la índole, la finalidad y las normas propias de cada familia religiosa (cf. MR 20, 21, 36-38, 46, 47, 52 y can. 680).

Las directrices de MR nos ofrecen un criterio ulterior de particular importancia en referencia sobre todo al justo equilibrio entre acción apostólica e identidad propia de la vida consagrada. Los religiosos y las religiosas están llamados a ser en la Iglesia signo escatológico, ofreciendo, además de la fiel profesión de los votos, sobre todo el testimonio de una vida de oración. No es difícil comprender que a veces el deseo de servir a tantas imperiosas necesidades pastorales diocesanas pone en serio peligro la calidad de la vida espiritual y también de la vida fraterna en las comunidades, con la consecuencia no remota de que la fuerza del propio carisma quede desvanecida o anulada. El documento afirma justamente: “Respecto a los religiosos que desarrollan actividades apostólicas fuera de las obras propias del Instituto, ha de tutelarse una participación substancial en la vida de comunidad y la fidelidad a las propias Reglas y Constituciones; obligación que los Obispos mismos deben urgir (CD 35, 2). Ningún compromiso apostólico debe ser ocasión de apartarse de la propia vocación” (n. 46).

d) *La dependencia de los obispos y la justa autonomía de los institutos religiosos*. La inserción de los religiosos en la Iglesia particular y las estrechas

---

20 En un artículo publicado en la revista del Dicasterio con ocasión del décimo aniversario de la publicación de MR, G. Ghirlanda se expresaba así a este respecto: “al insertarse en la diócesis con la propia actividad apostólica, un instituto debe armonizar la exigencia fundamental de mantener con fidelidad la misión y las obras propias, con las necesidades pastorales locales, que a menudo exigen adaptaciones prudentes y convenientes en los medios, pero no en la asunción de obras o actividades que no correspondan al propio carisma de fundación” (GHIRLANDA, “Relazioni tra istituti religiosi e vescovi diocesani”, 80-81).



relaciones con los obispos diocesanos nos llevan a tratar la cuestión de la legítima autonomía de los Institutos religiosos, expresada en el n. 13c del documento y afirmada por el can. 586, que tiene entre sus fuentes el número que acabamos de citar<sup>21</sup>. Aunque se trata en un número aparte la cuestión de la exención<sup>22</sup>, MR, basándose en la enseñanza del Concilio, expresa el principio de la “auténtica autonomía” que corresponde a todos los institutos, refiriéndola en especial al “orden interno de los institutos, que tiene su propio campo de competencia”, y afirmando que “en la Iglesia no podrá nunca convertirse en *independencia* (cf. CD 35, 3 y 4)”. El can. 586 § 1 establece por su parte: “Se reconoce a cada uno de los institutos una justa autonomía de vida, sobre todo en el gobierno, de manera que (los religiosos) dispongan de su propia disciplina dentro de la Iglesia, y puedan conservar íntegro el patrimonio propio de que trata el can. 578”. A su vez el § 2 afirma: “Corresponde a los Ordinarios del lugar conservar y defender esta autonomía”.

---

21 La exh. ap. *Vita consecrata*, en el contexto de la inserción de la vida consagrada en la Iglesia particular, y en conexión con el apostolado, vuelve a proponer de esta manera la enseñanza de MR 13c y del can. 586: “La índole propia de cada Instituto comporta un estilo particular de santificación y de apostolado, que tiende a consolidarse en una determinada tradición, caracterizada por elementos objetivos. Por eso la Iglesia procura que los Institutos crezcan y se desarrollen según el espíritu de los fundadores y de las fundadoras, y de sus sanas tradiciones. Por consiguiente, se reconoce a cada uno de los Institutos una *justa autonomía*, gracias a la cual pueden tener su propia disciplina y conservar íntegro su patrimonio espiritual y apostólico. Cometido del Ordinario del lugar es conservar y tutelar esta autonomía. Se pide por tanto a los Obispos que acojan y estimen los carismas de la vida consagrada, reservándoles un espacio en los proyectos de la pastoral diocesana” (n. 48).

22 El documento trata de la exención propia de no pocas “familias religiosas” en el n. 22 refiriéndola no sólo al orden interno, sino también a su particular fisonomía y función, así como al vínculo especial con el Sumo Pontífice y con la solicitud por el bien de la Iglesia universal. Sin entrar en la compleja cuestión del valor y del contenido de la exención, podemos afirmar que el CIC 1983 parece regular las relaciones entre los institutos y los obispos, entre autoridad suprema y particular, no tanto sobre la base de la exención, sino más bien en consideración del lugar que los institutos de vida consagrada ocupan en la Iglesia y de su misión (cf. can. 678). El principio jurídico consiste en la “justa autonomía de vida, especialmente de gobierno”. En la actualidad el instituto jurídico de la *exención*, tal como estaba regulado en el CIC 1917, permanece bajo forma de “privilegios” concedidos en el pasado por la Sede Apostólica a los institutos denominados exentos; estos privilegios, si están en uso y no han sido expresamente revocados, siguen siendo válidos en virtud del can. 4 del CIC 1983. Hay que recordar, además, que el CIC 1983 atribuye a los ordinarios del lugar numerosas competencias también sobre los institutos anteriormente denominados exentos. Mirándolo bien, la nueva legislación parece prescindir del principio mismo de la exención, y regula las relaciones entre obispos e institutos religiosos sobre la base del binomio de autonomía y de responsabilidad de los obispos sobre los institutos. Para esta compleja cuestión, veáanse, entre otros, J. GARCÍA MARTÍN, “Elaboración e interpretación del can. 591 sobre la exención según los principios del Concilio Vaticano II”: *CpR* 72 (1991) 49-92; O. MANZO, *L'esenzione canonica degli Istituti di vita consacrata (can. 591)* (Roma 2005); V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia* (BAC, Madrid 2011) 157-161.

Podemos preguntarnos si esta autonomía de vida y gobierno vale sólo para el orden interno del instituto. ¿Y qué sucede entonces con el fiel y correcto cumplimiento de las obras apostólicas en un Instituto dedicado exclusivamente a la misión apostólica? En este último caso, sólo los superiores religiosos pueden determinar la fidelidad a la misión del instituto (cf. can. 677 § 1), y no tanto el obispo diocesano, que desde fuera del instituto no puede conocer su carisma y su espíritu. Por este motivo, como recuerda en diversos lugares MR (cf. 20-21, 52, 62-66) y como establece el can. 678 § 3, “es necesario que los Obispos diocesanos y los Superiores religiosos intercambien pareceres al dirigir las obras de apostolado de los religiosos”. Como observa MR, hay que tener presente la diferencia entre las obras confiadas a un instituto por el Ordinario del lugar<sup>23</sup>, y las obras propias. En la organización de las obras este “entendimiento recíproco” es de fundamental importancia, aunque hay que reconocer que cuando se intenta establecer los términos de este acuerdo, es casi inevitable que en la práctica surjan cuestiones nuevas o imprevistas. Mérito del documento es recordar que, también en este nivel, está en juego el principio de la Iglesia entendida como *comunidad orgánica* y la necesidad de que todas las iniciativas pastorales estén acordadas según el principio del diálogo cordial, abierto y respetuoso entre obispos y superiores de los distintos institutos<sup>24</sup>.

e) *Organismos y estructuras de participación: instrumentos fundamentales e irrenunciables para la provechosa colaboración recíproca.* Como se ha recordado anteriormente, el documento MR, en la segunda parte, ha dado “disposiciones y normas” precisas en el ámbito de la *formación*, en el plano *operativo* y en el de la *coordinación*, para que “las relaciones entre obispos y

23 El documento, fiel a su finalidad práctico-normativa, establece algunas normas para favorecer una cierta estabilidad en la cooperación pastoral (cf. MR 57-58).

24 Cualquiera que sea el modo en que se entiendan la exención y la justa autonomía, se debe tener presente el criterio precisado en VC 49: “Es útil recordar que, a la hora de coordinar el servicio que se presta a la Iglesia universal y a la Iglesia particular, los Institutos no pueden invocar la justa autonomía o incluso la exención de que gozan muchos de ellos, con el fin de justificar decisiones que, de hecho, contrastan con las exigencias de una comunidad orgánica, requerida por una sana vida eclesial. Es preciso, por el contrario, que las iniciativas pastorales de las personas consagradas sean decididas y actuadas en el contexto de un diálogo abierto y cordial entre Obispos y Superiores de los diversos Institutos. La especial atención por parte de los Obispos a la vocación y misión de los distintos Institutos, y el respeto por parte de éstos del ministerio de los Obispos con una acogida solícita de sus concretas indicaciones pastorales para la vida diocesana, representan dos formas, íntimamente relacionadas entre sí, de una única caridad eclesial, que compromete a todos en el servicio de la comunidad orgánica —carismática y al mismo tiempo jerárquicamente estructurada— de todo el Pueblo de Dios”.

religiosos puedan perfeccionarse ulteriormente para edificación del Cuerpo de Cristo”. Se trata de organismos y estructuras de comunión que todavía revisten hoy una gran importancia. Además de favorecer entre las partes un constante diálogo, animado por la caridad (cf. VC 50), estos instrumentos ayudan a encontrar soluciones a los problemas, evitando tensiones (cf. MR 63, 65). Algunos de ellos, como las Conferencias de superiores mayores, nacidas con el fin principal de la “promoción de la vida religiosa en el contexto de la misión eclesial” (MR 21), han sido codificados (cf. cánn. 708-709). MR propone varios de estos instrumentos pastorales de servicio y estímulo de la comunión, a nivel diocesano, nacional, regional y también supranacional y mundial.

Así, además de la insistencia en que “sea instituido el oficio de Vicario episcopal para los religiosos y religiosas, con el fin de proveer al obispo de una ayuda en este campo en su ministerio pastoral” (MR 54), encontramos a nivel diocesano la recomendación dada a los obispos, para que “los sacerdotes religiosos formen parte, en número proporcionado, de los Consejos presbiterales; como también que los religiosos, tanto sacerdotes como laicos, así como las religiosas, estén equitativamente representados en los Consejos pastorales” (MR 56).

A nivel nacional o regional, se sugiere la presencia de delegados de las Conferencias episcopales y de las Uniones de superiores y superiores mayores en las respectivas Asambleas (cf. MR 63), además de recomendar la presencia de los superiores mayores en los trabajos de las Comisiones episcopales que se ocupan de sectores en los que religiosos y religiosas ejercen su apostolado (cf. MR 64). Gran valor e importancia revisten, no obstante, las *Comisiones mixtas*, formadas por obispos y superiores o superiores mayores, que MR 63 ha contribuido a regular y estructurar<sup>25</sup>. La tarea principal de estas Comisiones es facilitar una provechosa colaboración pastoral, respetuosa de la misión propia de los obispos y, al mismo tiempo, atenta a las exigencias propias de la vida consagrada. Se trata de una instancia muy útil. Además de asegurar un lugar de intercambio y diálogo permanente entre obispos y superiores religiosos, entre las tareas principales de las Comisiones mixtas está la de la promoción de

---

25 De este organismo hablaba ya Pablo VI en el m. p. *Ecclesiae sanctae*, II, 43: “Es de la máxima importancia que las Conferencias o Uniones nacionales de superiores y superiores mayores colaboren con las Conferencias episcopales en un clima de confianza y respeto (cf. Decr. *Christus Dominus*, n. 35, 5; Decr. *Ad gentes divinitus* 33). Por eso, es deseable que las cuestiones concernientes a una y otra parte se traten en Comisiones mixtas, constituidas por Obispos y Superiores o Superiores mayores”.

iniciativas en el campo de la formación, dirigidas a favorecer en el clero y en los miembros de la vida consagrada la maduración de una conciencia comunitaria, además de una recíproca estima y conocimiento, especialmente en los jóvenes seminaristas y en los jóvenes religiosos y religiosas en formación. En el plano práctico, la *Comisión mixta* está llamada a estudiar modos concretos y a ofrecer indicaciones o sugerencias en todas aquellas materias y cuestiones que comportan la elaboración de *acuerdos* entre los ordinarios del lugar y los superiores mayores, como por ejemplo la gestión de las escuelas, la pastoral de los emigrantes, la formación inicial, las distintas actividades pastorales, la dirección de las parroquias, etc. A este organismo debieran orientarse todas las situaciones en donde las relaciones obispo-religiosos se han hecho más difíciles y el diálogo menos vivo; en otras palabras, todas aquéllas cuestiones que preocupan y que pueden deteriorar las relaciones y retardar la solución de los problemas<sup>26</sup>.

#### IV. UN CAMINO QUE PROSIGUE: ALGUNAS PERSPECTIVAS PARA EL FUTURO

Indudablemente el balance de estos casi treinta y cinco años de MR es positivo, tanto en la recepción del Concilio Vaticano II como en la renovación y en la profundización de las relaciones intraeclesiales. Pese a algunos casos particulares, en estos años las relaciones entre los obispos y los religiosos se han hecho más frecuentes, sinceras y profundas. Esto es lo que siento y puedo decir desde mi experiencia como obispo y miembro de la Conferencia episcopal brasileña. No obstante, el camino continúa, el espacio de la comunión y la colaboración está siempre abierto y necesita que lo recorramos juntos en unidad. En esta última parte de mi intervención, sin pretender abarcarlo todo y con el deseo de estimular la reflexión común, quisiera ofrecer algunas consideraciones como perspectivas de futuro, indicando algunos espacios de crecimiento y consolidación de las *mutuae relationes* entre obispos y religiosos en la Iglesia.

1. *Empeñarse en conocer cada vez mejor al otro, incentivando un diálogo abierto y sincero.* Aunque se ha hecho mucho en términos de conocimiento

---

26 Cf. HERNÁNDEZ SOLA, "La espiritualidad de la comunión", 166-167.

recíproco, queda aún mucho por hacer. Entre consagrados, Obispos y sacerdotes diocesanos, persiste, ante todo, un problema de conocimiento, sin el cual no pueden existir estima ni aprecio mutuo. Juan Pablo II, la víspera del Sínodo para la vida consagrada, afirmaba que “la vida consagrada constituye un capítulo fundamental de la eclesiología”<sup>27</sup> e invitaba “a un mejor conocimiento recíproco” (VC 50). Un adecuado conocimiento contribuye eficazmente a una praxis de comunión fundada teológicamente. *Ignoti nulla cupido*, así decía el poeta latino Ovidio<sup>28</sup>. Lo que no se conoce no se desea. Al entrar en contacto, en este último tiempo, con muchas comunidades, me he percatado que la vida consagrada experimenta a veces la sensación de no ser apreciada suficientemente por parte de los Obispos y del clero diocesano, porque, por ejemplo, en los seminarios no se estudia la teología de la vida consagrada ni su identidad eclesial. Como obispo diocesano, tengo que decir que en algunas ocasiones he experimentado cierta “deserción” por parte de los religiosos (un poco menos de las religiosas) de los encuentros de la Iglesia particular. No es raro encontrar comunidades que se sitúan al margen de la vida diocesana, demostrando poco conocimiento y participación en los proyectos y las problemáticas pastorales. El magisterio de los últimos pontífices ha hecho ver de forma convincente que el conocimiento favorece el respeto mutuo y se expresa en la unidad de acción. Sigue siendo instrumento privilegiado para el conocimiento el diálogo, que Pablo VI llamaba “ese impulso interior de la caridad que tiende a hacerse don exterior de caridad”<sup>29</sup>, que requiere una escucha atenta y libre de prejuicios, una mutua confianza y el respeto por el otro y por sus posiciones. El conocimiento recíproco, a través del diálogo y la confrontación en la verdad y en la caridad, debe contar con instrumentos *ad hoc*, que tienen la tarea de facilitar las relaciones. Los instrumentos ofrecidos por MR siguen siendo válidos en sí. Estos instrumentos los conocemos. Ante todo, las Comisiones mixtas obispos-religiosos, tanto a nivel nacional como regional; y luego los distintos organismos de coordinación de los propios

---

27 JUAN PABLO II, en *L'Osservatore Romano*, 29 septiembre 1994, p. 3.

28 PUBLIO OVIDIO NASONE, *Ars Amatoria*, III, 397.

29 PABLO VI, Carta encíclica *Ecclesiam suam*, 6 agosto 1964, n. 66. Sobre la importancia del diálogo en las relaciones entre obispos y religiosos, también en clave de futuro, remito a lo que afirmó S. E. Mons. Joseph W. Tobin, C.Ss.R., Secretario de la Congregación para los IVC y las SVA, en la conferencia pronunciada en Salamanca el 8 de abril de 2011 con ocasión del Acto Académico de la Universidad Pontificia de Salamanca con el tema *Las Relaciones Mutuas en España. Obispos y Vida consagrada*. Cf. J. W. TOBIN, “Las Relaciones Mutuas: perspectivas de futuro”: *CONFER* 50 (2011) 178-180.

institutos religiosos y seculares. En este campo se han hecho progresos, pero es aún necesario hacer más y mejor, con mayor continuidad.

2. *Cultivar y hacer crecer la espiritualidad de comunión.* Como advertía Juan Pablo II en la carta *Novo millennio ineunte* (NMI), “los espacios de comunión han de ser cultivados y ampliados día a día, a todos los niveles, en el entramado de la vida de cada Iglesia. En ella, la comunión ha de ser patente en las relaciones entre Obispos, presbíteros y diáconos, entre Pastores y todo el Pueblo de Dios, entre clero y religiosos, entre asociaciones y movimientos eclesiales” (n. 45). Ciertamente, la comunión eclesial necesita de mediaciones para su desarrollo; necesita planes de acción, proyectos, programas operativos comunes, como también tiene necesidad de Comisiones y de organismos de participación. Con todo, aunque estos instrumentos sean perfectos en sí mismos, e incluso se puedan encontrar otros, siempre resultarán insuficientes si en las relaciones recíprocas no se cultiva una auténtica espiritualidad de comunión. La perspectiva sigue siendo la que indicaba el nº 1 del documento MR. Los obispos, en razón de su ministerio, tienen que poner todo el esfuerzo para acrecentar la Iglesia-comunión. Como *fautores* de comunión, están llamados a ayudar a los Institutos de vida consagrada a introducirse de manera justa en el tejido eclesial, exhortándolos a vivir la eclesiología de comunión con su especificidad propia, reconocida y expresada en sus propios carismas, procurando valorarlos, sin realizar imposiciones forzadas o pretendidas. Los religiosos, a su vez, tienen que procurar integrarse en la comunión de la Iglesia particular, comprender sus necesidades y ofrecer –en virtud del propio carisma– respuestas adecuadas y eficaces. En esta dirección los religiosos deberán crecer en la conciencia de que la justa autonomía, que se les reconoce, “no puede justificar nunca opciones que de hecho contrastan con las exigencias de comunión orgánica que brotan de una sana vida eclesial” (VC 49).

3. *Promover una pastoral orgánica: el empeño común por la misión.* Es sabido que el Concilio Vaticano II, en el decreto *Christus Dominus*, al exponer el fundamento de las mutuas relaciones entre obispos y religiosos en orden a la actividad apostólica, fijó el principio, traducido en normas oportunas, de la dependencia de los religiosos respecto de los obispos en lo que se refiere a las obras de apostolado (cf. can. 678 § 1). En este campo, como es conocido, las tensiones no faltan. Es interesante notar, sin embargo, que el sentido de esta misión del obispo está expresado en el citado decreto conciliar en términos de una “coordinación e íntima conexión de todas las

obras apostólicas” (CD 17a). Dentro de la única misión de la Iglesia, el obispo, para promover una pastoral orgánica, dictará las grandes líneas directivas que sirvan para orientar y promover las diversas iniciativas apostólicas, tratando de evitar cualquier nivelación o uniformidad pastoral, y velará para que todo, en la variedad de vocaciones y carismas, contribuya a la única misión de la Iglesia. Evidentemente esto no excluye que, si el caso lo requiere, el obispo puede (o debe) intervenir con su potestad de gobierno para impedir lo que podemos denominar un pluralismo que disgrega. Por parte de los religiosos, que cada vez más van asumiendo compromisos pastorales diocesanos directos, como por ejemplo las parroquias, es necesaria una atención particular para evitar paralelismos pastorales que pueden de algún modo dañar, no sólo la responsabilidad del obispo sino la comunión misma.

4. *Componer la variedad en la unidad. Algunos desafíos a la comunión.* Muchos son los desafíos para la vida consagrada y la Iglesia en el futuro inmediato. Estos desafíos muestran la urgencia de profundizar e impulsar las mutuas relaciones entre obispos y religiosos. Señalo algunos, consciente de que se podrían indicar muchos otros. La situación de disminución numérica y de falta de vocaciones, cada vez más evidente en el ámbito de las Iglesias particulares del norte del mundo, comporta, por parte de muchos institutos de vida consagrada, la necesidad de redimensionar su actividad, cerrando obras y casas, o de dejar campos de apostolado muy importantes para las diócesis. En esta situación, permanecer anclados firmemente en la propia vocación, significa para los religiosos y las religiosas, discernir, entre las muchas peticiones dirigidas al instituto por parte de los obispos, las que son más conformes con su identidad carismática.

A este respecto, es casi inevitable que surjan tensiones y conflictos entre servicio carismático y exigencias de la Iglesia particular. En algunas áreas geográficas de la Iglesia sucede que, por parte de los religiosos, se busca una cierta creatividad en las obras apostólicas, mientras que, por parte de los obispos, lo que se requiere es estabilidad y acción local; unos invocan el carisma, y otros la autoridad y la responsabilidad pastoral. Ocurre también que en algunas Iglesias particulares, la penuria de clero diocesano, acompañada de opciones únicamente dictadas por la necesidad, amenaza frecuentemente con poner en serio peligro el compromiso de los institutos clericales. No es infrecuente que la tentación de responder generosamente a las necesidades de la Iglesia particular y a las peticiones de los obispos perjudique la propia identidad

carismática<sup>30</sup>. Todas estas situaciones complejas y a menudo problemáticas constituyen el campo de acción y de compromiso para unas relaciones mutuas renovadas y más convencidas entre los obispos y los superiores religiosos, entre Iglesia particular y vida consagrada. El esfuerzo común debe ir en la línea de *armonizar la variedad en unidad*, no para agudizar la oposición o el disenso entre las partes, sino para favorecer la comunión.

## V. CONCLUSIÓN

El documento *Mutuae Relationes*, con sus criterios directivos, ha marcado un punto firme y, al mismo tiempo, ha indicado un camino a recorrer para hacer cada vez más fecundas y eficaces las relaciones entre los obispos y la vida consagrada. Ciertamente, por lo que se refiere a los aspectos prácticos y normativos, el documento siente los efectos del tiempo. Algunas disposiciones han sido recogidas por la normativa canónica mientras que otras han perdido vigor. Hay que recordar también a este propósito la publicación en el año 2004 del Directorio para el ministerio pastoral de los obispos *Apostolorum Successores*, que dedica el art. 7 del cap. II a la labor de los obispos en relación con la vida consagrada y las sociedades de vida apostólica.

Con todo, creo que el documento, por su estructura teológica fuertemente arraigada en la enseñanza del Concilio Vaticano II, aun con alguna incertidumbre por lo que se refiere a la teología de la Iglesia particular, sigue siendo válido y de gran interés en la actualidad. A distancia de casi 35 años, desde distintos ámbitos y sobre todo por parte de los Superiores mayores, se pide una revisión del mismo, para responder a las urgencias y a las exigencias de los tiempos actuales, que han cambiado. En particular, hará falta integrar el documento prestando mayor atención a la parte femenina, que constituye los dos tercios de la vida consagrada en la Iglesia, y que podemos decir que está casi completamente ausente en MR. Ulterior atención se deberá prestar

---

30 Cf. TOBIN, "Las Relaciones Mutuas", 181-182. Acerca de esta última cuestión, en perspectiva de futuro, sigue siendo de gran actualidad lo que se afirma en MR 11: "en las actuales circunstancias de evolución cultural y de renovación eclesial, es necesario que la identidad de cada Instituto sea asegurada de tal manera que pueda evitarse el peligro de la imprecisión con que los religiosos, sin tener suficientemente en cuenta el modo de actuar propio de su índole, se insertan en la vida de la Iglesia de manera vaga y ambigua".



a las otras formas de vida consagrada, en particular a la dimensión específica y propia de la consagración en los institutos seculares. Será muy importante también tener presente el tema de los laicos, ya sea como asociados de algún modo a los institutos religiosos, o como miembros de los movimientos eclesiales. Su presencia requiere una nueva reflexión sobre el modo de coordinar los diversos dones espirituales y las estructuras eclesiales, y de pensar en nuevas líneas de acción o directrices en favor de la comunión eclesial. El camino sigue aún abierto. Sin duda, creo que este tema será uno de los argumentos que mantendrán despierta la atención de nuestro Dicasterio y de la Congregación para los obispos.

Para finalizar estas breves anotaciones, siento el deber de insistir en que la simple revisión o adaptación de los criterios directivos de naturaleza jurídica y práctica acerca de las relaciones entre obispos y religiosos, no es suficiente si en la Iglesia no se vive con convicción la espiritualidad de comunión, cuya alma es la caridad. La caridad, como don del Espíritu, constituye la base de las relaciones entre todos los fieles, de cualquier orden y grado, a nivel local, particular y universal. Las disposiciones normativas que regulan las relaciones entre las diversas vocaciones en la Iglesia y también el funcionamiento de los institutos jurídicos, presuponen la caridad y la acción del Espíritu, que reparte la variedad de dones y carismas, en el respeto de las tareas y el papel de cada uno. Criterio fundamental, también en las relaciones obispos – religiosos, sigue siendo el hecho de que la comunión se manifiesta y la caridad se realiza en el respeto de las diferencias recíprocas, cuando éstas se reconocen como dones del Espíritu, dados para la edificación del único cuerpo de Cristo que es la Iglesia.

